



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2369

RADICACIÓN: 760013103-013-2017-00285-00
DEMANDANTE: Héctor Méndez Campos
DEMANDADO: Alexandra Marín Zea y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El secuestre designado—Niño Vásquez & Asociados S.A.S.— a través de representante legal allega comunicación al despacho ubicado en índice digital 01 del Cuaderno Principal, correspondiente a solicitud de requerir a la parte demandante del presente proceso para que solicite despacho comisorio a la Oficina de Comisiones Civiles o de haberse librado proceda a realizar el trámite del mismo, puesto que a la fecha no ha recibido los bienes que se encuentran debidamente embargados y secuestrados.

Con base a lo anterior, se revisa expediente y se observa que el despacho comisorio No. 024 y Oficio No. 463 del 31 de enero de 2020 dirigido a la Oficina de Comisiones Civiles de la Secretaria de Seguridad y Justicia del municipio de Santiago de Cali fue entregado a la dependiente del abogado Hugo Alberto Bolaños Bejarano¹, apoderado de la parte demandante, por lo tanto, se procederá a agregar el informe allegado y requerir a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva pronunciarse sobre el estado del trámite que debe realizar ante la oficina de comisiones Civiles para la entrega de los bienes inmuebles objeto de este proceso al secuestre Niño Vásquez & Asociados S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que Obre y Conste en el expediente el informe allegado por el secuestre designado, Niño Vásquez & Asociados S.A.S. sobre la diligencia de entrega del bien objeto de este litigio.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado de la parte demandante, Hugo Alberto Bolaños Bejarano, para que informe el estado del trámite que debe realizar ante la oficina de comisiones Civiles para la entrega de los bienes inmuebles objeto de este proceso al

¹ Visible en Componente Físico en folio 246 y 247

secuestre Niño Vásquez & Asociados S.A.S., esto es, sobre el despacho comisorio No. 024 y Oficio No. 463 del 31 de Enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea3861dcee7802ccbc714f8e588ac9c9118fc4a84d20a88ffe30dbd431cba74**

Documento generado en 29/01/2021 11:30:20 AM

RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-013-2017-00285-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 7:37

📎 1 archivos adjuntos (302 KB)

RAD-2017-00285 - INFORME SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 16:59

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-013-2017-00285-00

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2017-00285-00

ASUNTO: REITERA INFORME SOBRE DILIGENCIA ENTREGA PENDIENTE

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HECTOR ALIRIO MENDEZ CAMPOS

DEMANDADO: ALEXANDER CASTRILLON ZEA - OTROS

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0349-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-013- 2017-00285-00
ORIGEN	: JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: REITERA INFORME SOBRE DILIGENCIA ENTREGA PENDIENTE
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: HECTOR ALIRIO MENDEZ CAMPOS
DEMANDADO	: ALEXANDER CASTRILLON ZEA - DAISY RUBY MARY ZEA DIAZ - ALEXANDRA MARIN ZEA - CLAUDIO CASTRILLON ZEA

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que se encuentra designada como secuestre en el proceso de la referencia, en razón al relevo del auxiliar de la justicia, a Usted con el debido respeto y por medio del presente escrito y teniendo en cuenta memorial que obra en el expediente en donde se ha informado que a la fecha no se han recibido los bienes embargados y secuestrados, a Usted con el debido respeto, se REITERA lo informado:

- 1.-** La designación de auxiliar de la justicia obedece al relevo del auxiliar de la justicia que inicialmente realizó la diligencia de secuestro sobre los bienes embargados en el proceso.
- 2.-** Obra en el expediente escrito allegado por el suscrito auxiliar de la justicia mediante el cual se acepta la designación del cargo.
- 3.-** A la fecha, el suscrito auxiliar de la justicia NO HA RECIBIDO los bienes que se encuentran secuestrados, dado que no se tiene despacho comisorio que ordene la realización de la referida diligencia de entrega, ni fecha establecida para la misma.

Con el fin de cumplir el encargo y designación realizada por el despacho judicial, se hace necesario que la parte demandante o su apoderado judicial realicen las gestiones e impulso procesal pertinente tendientes a MATERIALIZAR Y FORMALIZAR LA DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES que se encuentran secuestrados al nuevo auxiliar de la

justicia, pues es de conocimiento público que el diligenciamiento del Despacho comisorio y/ o la solicitud ante el despacho judicial de librarlo nuevamente corresponde a la Parte, por cuanto en comisiones Civiles solo asignan fechas a la parte interesada o su apoderado, en razón a que los interesados deben proporcionar la parte logística de la diligencia, como es el transporte del despacho judicial, los honorarios del secuestre y demás cargas procesales propias de la parte.

Razón por lo cual se debe requerir a la parte demandante para el cumplimiento de sus cargas procesales.

Con fundamento en lo anterior REITERO la siguiente:

SOLICITUD

Requerir a la parte demandante para que solicite librar el DESPACHO COMISORIO y/o en su defecto de haberse librado proceda con el trámite del mismo ante la oficina de Comisiones Civiles, con el fin de formalizar la DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES en razón a que como obra en el expediente, el auxiliar de la justicia designado inicialmente fue relevado del cargo.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0349-S - 27 de noviembre de 2020 - MÓNICA OC.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2398

RADICACIÓN : 760013103-015-2018-007800
DEMANDANTE : Cooperativa Multiactiva Occidente siglo XXI
DEMANDADO : Fabiola Mesa Guzmán
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al escrito allegado por el Banco Agrario donde informa que existen unos depósitos que se encuentran consignados en el Juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c422aad6954d260c5717f51432c65d6e9ec2443bd1e9e61508bffb44e4562381**

Documento generado en 29/01/2021 11:16:54 AM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2437

RADICACIÓN: 76003103-015-2018-00251-00
DEMANDANTE: Héctor German Salazar Valencia
DEMANDADO: Mio Consultores S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

El representante legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. allega escrito (Ubicado en índice Digital 08 del Cuaderno Principal) mediante el cual informa que acepta el cargo de secuestre para el cual fue designado e igualmente solicita que se requiera a la parte demandante para que solicite librar el DESPACHO COMISORIO y/o en su defecto de haberse librado proceda con el trámite del mismo ante la oficina de Comisiones Civiles, con el fin de formalizar la DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES en razón a que como obra en el expediente, el auxiliar de la justicia designado inicialmente fue relevado del cargo.

En virtud de lo anterior, la aceptación arribada se agregará para que obre y conste en el expediente, respecto en lo que respecta a la diligencia de secuestro, es menester indicarle al memorialista que dicho acto procesal en el presente asunto ya se consumó, y que su designación para desempeñar la labor encomendada en este caso obedece a que el anterior secuestre ya no se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia, motivo por el cual abra de requerirse a CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA para que formalice la entrega del inmueble dado en custodia dentro del presente proceso al auxiliar de la justicia que lo relevó, es decir a la sociedad NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación del cargo de secuestre presentada por el auxiliar de la justicia NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

SEGUNDO.- REQUERIR a CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA para que formalice la entrega del inmueble dado en custodia dentro del presente proceso al auxiliar de la justicia que lo relevó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fedbedc33f5d1a613e22035a4ef11042d4b84f2dc1cd84793f1363aa911fc2d**

Documento generado en 29/01/2021 02:22:48 PM

RV: OFICIO # 2717-2716

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 9:06

📎 1 archivos adjuntos (303 KB)

RAD-2018-00251 - ACEPTACION DEL CARGO - JUZGADO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 8:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO # 2717-2716

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2018-00251-00

ASUNTO: ACEPTACIÓN DEL CARGO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: HÉCTOR GERMÁN SALAZAR VALENCIA.

DEMANDADOS: SOCIEDAD MIO CONSULTORES S.A.S.

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio acuso recibido del telegrama en el cual se nos notifica el nombramiento como secuestres.

Adicionalmente, remito memorial de aceptación del cargo como secuestre realizado por su despacho en el presente proceso.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la Justicia

DS-0528-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

El mié, 2 dic 2020 a las 14:54, Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali (<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>) escribió:

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 2717-2716 librado dentro del proceso **76001-3103-015-2018-00251-00**, que tramita el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE**

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "**... por cualquier medio idóneo**", los cuales "**... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ

Asistente Administrativo Grado 5

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-015- 2018-00251-00
ASUNTO	: ACEPTACIÓN DEL CARGO
PROCESO	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	: HÉCTOR GERMAN SALAZAR VALENCIA
DEMANDADOS	: SOCIEDAD MIO CONSULTORES S.A.S.

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, en mi condición de representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad SECUESTRE de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a Usted, con el debido respeto y por medio del presente escrito, me permito manifestar:

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 del C.G.P. en nombre de la Sociedad que represento, ACEPTO el cargo de SECUESTRE en el asunto de la referencia y manifiesto que los accionistas de la sociedad que represento y los funcionarios de la misma no tienen afinidad o consanguinidad con los funcionarios o empleados del despacho que conocen el proceso de las partes o de los apoderados que actúan en él. Tampoco tienen interés, directo e indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso.

Como quiera que la designación de auxiliar de la justicia obedece al relevo del auxiliar de la justicia que inicialmente realizó la diligencia de secuestro sobre los bienes embargados en el proceso, para ejercer el cargo se hace necesario que la parte demandante o su apoderado judicial realicen las gestiones e impulso procesal pertinente tendientes a materializar y formalizar la diligencia de entrega de los bienes que se encuentran secuestrados al nuevo auxiliar de la justicia, pues es de conocimiento público que el diligenciamiento del Despacho comisorio y/ o la solicitud ante el despacho judicial de librarlo nuevamente corresponde a la Parte, por cuanto en comisiones Civiles solo asignan fechas a la parte interesada o su apoderado, en razón a que los interesados deben proporcionar la logística de la diligencia, como es el transporte del

despacho judicial, los honorarios del secuestre y demás cargas procesales propias de la parte.

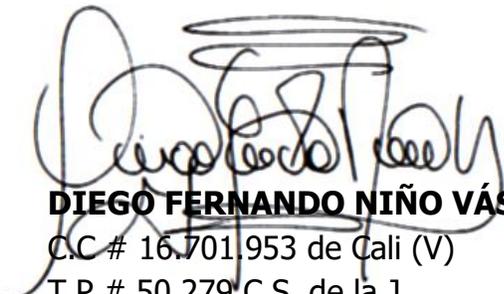
Razón por lo cual se debe requerir es la parte demandante para el cumplimiento de sus cargas procesales.

SOLICITUD

Requerir a la parte demandante para que solicite librar el DESPACHO COMISORIO y/o en su defecto de haberse librado proceda con el trámite del mismo ante la oficina de Comisiones Civiles, con el fin de formalizar la DILIGENCIA DE ENTREGA DE LOS BIENES en razón a que como obra en el expediente, el auxiliar de la justicia designado inicialmente fue relevado del cargo.

La aceptación del cargo queda **CONDICIONADA** a la entrega del bien secuestrado al suscrito.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
C.C # 16.701.953 de Cali (V)
T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0528-S - 3 de diciembre de 2020 – DAYANA D.